



ANUNCIO DE MEDIDA CAUTELAR DE RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

EXPEDIENTE Nº:	23PRC2RH0182
OBJETO:	“Servicio de acciones formativas para los funcionarios en prácticas de los cursos selectivos organizados por el Ministerio de Transportes, y Movilidad Sostenible”
LOTES	1, 2 y 3

De conformidad con lo previsto en el artículo 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se hace pública la interposición de un recurso especial en materia de contratación en relación con el expediente arriba referido:

Acto impugnado: exclusión licitador cuyas ofertas incurrieran en valores anormalmente bajos.

Nº Recurso TACRC: 775/2024

Recurrente: ACADEMIA TRINIDAD, S.L.

Medida cautelar adoptada: suspensión del procedimiento de contratación hasta la resolución del recurso en la que se acuerde el levantamiento de la medida adoptada.

Se adjunta resolución en la que se adopta la medida cautelar adoptada.



Recurso nº 775/2024

RESOLUCIÓN DE ADOPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR

Examinado el recurso arriba citado, la Secretaria del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. D.^a Nuria Rodríguez Fernández, en representación de ACADEMIA TRINIDAD, S.L., interpuso recurso especial en materia de contratación contra su exclusión de los lotes 1, 2 y 3, del procedimiento “*Servicio de acciones formativas para los funcionarios en prácticas de los cursos selectivos organizados por el Ministerio de Transportes, y Movilidad Sostenible*”, expediente 23PRC2RH0182, convocado por la Junta de Contratación del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Segundo. Se ha solicitado en el escrito de interposición del recurso la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de la LCSP, consistentes en suspender el procedimiento de contratación, en lo relativo a dichos lotes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 56.3 del texto legal mencionado dispone que el Tribunal, en el plazo de los cinco días concedidos a los interesados para la presentación de alegaciones, y de forma simultánea a este trámite, decidirá acerca de las medidas cautelares solicitadas.

Segundo. El análisis de los motivos que fundamentan la interposición del recurso pone de manifiesto que los perjuicios que podrían derivarse de la continuación por sus trámites del procedimiento de contratación, son de difícil o imposible reparación, por lo que procede suspender cautelarmente éste hasta el momento que se dicte la resolución del

recurso.

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

RESUELVE la concesión de la medida cautelar consistente en suspender el procedimiento de contratación, en relación con los lotes 1, 2 y 3, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de la LCSP, de forma que según lo establecido en el artículo 57.3 del mismo cuerpo legal, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento de la medida adoptada.

Firmado electrónicamente

EL TRIBUNAL

P.D. LA SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL

(Acuerdo 21-02-2014. BOE 11-03-2014)